

aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

53

Orden de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Fuencaliente.

53

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 4 de Enero de 1985 de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se re-

suelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones a Centros Docentes Privados de E.G.B. para el curso 1984-85.

54

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 18 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de Estibadores Portuarios del Puerto del Rosario - Fuerteventura.

57

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación mediante el procedimiento de contratación directa de la obra de Abastecimiento de agua en Tejina y Aguadulce en el término municipal de Guía de Isora.

62

Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre ad-

judicación definitiva por el procedimiento de contratación directa de la obra de Parque para esparcimiento y recreo en La Laguna de Barlovento, (La Palma).

63

Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación definitiva por procedimiento de contratación directa de la obra «Aulas de la Naturaleza» en El Cedro, (La Gomera).

63

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE EDUCACION

16 *DECRETO 831/1984, de 26 de Diciembre, por el que se nombran los representantes del Gobierno de Canarias en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado uno de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, a propuesta del Consejero de Educación, vengo en nombrar representantes del Gobierno en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas siguientes:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- D. Gabriel de la Fuente Martín.

- D^a Ana Rosa Corrales Zumbado.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- D. Francisco González Reyes.

- D. Octavio Llinás González.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de Diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17 *DECRETO 832/1984, de 26 de Diciembre, por el que se nombran los representantes de las Centrales*

Sindicales en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cinco de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, vengo en nombrar representantes de las Centrales Sindicales en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- D^a Ana Hernández Rodríguez.
- D. José Fajardo Spínola.
- D. Juan Jiménez García

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- D. Miguel Suárez Boza.
- D. José M^a Macho Pérez.
- D. Pedro Lacamara Ruano

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

18 *DECRETO 832 bis/1984 de 26 de Diciembre, por el*

que se nombran los representantes de las Asociaciones Empresariales en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cinco de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, vengo en nombrar representantes de las Asociaciones Empresariales en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- D. José Suárez Megías.
- D. José Fernando Rodríguez de Azero.
- D. José González Hernández.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- D. José Tort Betriu.
- D. Lizardo Martel Cardenes.
- D. Enrique Wiot Peñate.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

19 *DECRETO 833/1984, de 26 de Diciembre, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Mejora y Pavimentación del Camino del Lomo, Los Realejos, (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado a instancia del Il. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos para la

declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Mejora y Pavimentación del Camino de «El Lomo».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración, a saber:

1. La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas al ser obras para equipamientos de un núcleo rural con la finalidad de alcanzar su equiparación al grado de bienestar social y calidad de vida de las diversas zonas de España.

2. La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de quince días:

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3, del Anexo 1 del Real Decreto número 2613/82, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/84, de 27 de Abril, de este Gobierno en relación con el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de Diciembre de 1984.

D I S P O N G O

Artículo Unico.— Declarar la urgente ocupación de

los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Mejora y Pavimentación del Camino de El Lomo, incluido en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, 3ª fase, de las Zonas de ordenación de explotaciones de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a solicitud del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de Mejora y Pavimentación del Camino de El Lomo.

N° Parcela	Propietario	Bienes afectados	Superficie afectada m2
1	María González Lanos	Edificación	20,40
2	Isaías Llanos Dorta	Cultivos Ord.	28,80
3	Marcelino Felipe Suárez	Cultivos Ord.	17,00
4	Miguel Benítez Benítez	Cultivos Ord.	17,00
6	Vicenta Domínguez Rodríguez	Cultivos Ord.	72,00
8	Vicente Ruiz González	Cultivos Ord.	32,00
10	Valeriano González Abreu	Cultivos Ord.	4,00
12	Arsenio González Abreu	Cultivos Ord.	7,00
14	Adoración González Rodríguez	Cultivos Ord.	49,00
15	Paulina Domínguez Rodríguez	Cultivos Ord.	2,00
16	Roque Llanos Hernández	Cultivos Ord.	5,00
17	Concepción Domínguez Rodríguez	Cultivos Ord.	13,20
18	Heriberto Mesa Chávez (Representante de don Felipe Fumero Luis)	Cultivo Ord.	8,50
19	Desiderio Delgado Domínguez	Cultivo Ord.	51,00
20	Clara González López	Cultivo Ord.	10,00
21	Alejandro García González	(4,00 edif. y 21,00 Tno)	25,00
23	Piedad Rodríguez Lanos	Cultivo Ord.	15,00
25	Adoración González Rodríguez.	Cultivo Ord.	139,70
26	Antonio Mesa López	Cultivo Ord.	96,00
28	José López Domínguez	Cultivo Ord.	21,00
29	José Dorta Dorta	Cultivo Ord.	34,00
31	Matías Dorta Suárez	Cultivo Ord.	3,45
35	Francisco Ravelo Afonso	Cultivo Ord.	33,00
37	Eladio Hernández Abreu	Cultivo Ord.	12,00
42	José Manuel González Dorta	Cultivo Ord.	132,00
43	Faustino Quintero Expósito	Cultivo Ord.	5,00

N° Parcela	Propietario	Bienes afectados	Superficie afectada m2
44	Aureliano Zamora López	Cultivo Ord.	45.50
45	Eugenia García González	Cultivo Ord.	30.00
46	Heraclio Dóniz González	Cultivo Ord.	143.50
47	Eugenio Llanos Abreu	Cultivo Ord.	234.50
49	Juan García López	Cultivo Ord.	21.00
51	Eugenio Llanos Abreu	Cultivo Ord.	54.00
53	Eugenio Llanos Abreu	Cultivo Ord.	275.25
55	Zacarías López Domínguez	Cultivo Ord.	91.00
63	Antonio Rodríguez López	Cultivo Ord.	4.87
65	Esteban González Guerra	Cultivo Ord.	77.00
67	Vicente Alonso González, herederos	Cultivo Ord.	96.00
69	Celso Dorta Yanes	Cultivo Ord.	222.00
71	Felisa Llanos González	Cultivo Ord.	108.00
73	Manuel y Mercedes Rosado Verde	Cultivo Ord.	93.75
75	Manuel García Guerra	Cultivo Ord.	60.00
77	Víctor Mesa González	Cultivo Ord.	58.50

20 *DECRETO 834/1984, de 26 de Diciembre, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Sendero Turístico en la Costa de Los Realejos, entre Acapulco y la Urbanización Romántica II, (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado, a instancia del Il. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de «Sendero Turístico en la Costa de Los Realejos, entre Acapulco y la Urbanización Romántica II».

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración: a saber:

1. La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas. Considerándose, además una obra básica para el fomento y potenciación del turismo en la zona, facilitando el acceso peatonal a un lugar de indudable interés paisajístico.

2. La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el fin que se pretende.

3. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el

apartado b, 4.3. del Anexo I del Real Decreto número 2615/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, de este Gobierno en relación con el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de Diciembre de 1984,

D I S P O N G O

Artículo Unico.— Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto «Sendero Turístico en la Costa de Los Realejos, entre Acapulco y La Romántica II», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a solicitud del Ayuntamiento de Los Realejos.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE
ADMINISTRACION TERRITORIAL
Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de «Sendero Turístico en la Costa de Los Realejos, entre Acapulco y la Urbanización Romántica II»

N° Parcela	Propietario	Bienes afectados	Superficie afectada en m2
1	Juan Acevedo Pérez	erial	116,00
2-A	Juan Acevedo Pérez	platanera canal	168,00
2-B	Hros. Balbina Yanes	erial	136,50
2-C	Hros. Esteban Pérez Reyes	erial	105,00
2-D	Hros. Manuel García Yanes	erial	64,50
2-E	Dionisio Acevedo Torres	platanera	147,00
2-F	Ricardo Hernández Suárez	platanera	138,00
4	Canarias Solid Land, S.A.	solar	224,00
5	Juan Acevedo Pérez	erial	306,00
6	Ricardo Hernández Suárez	platanera y erial	110,00 116,00

21 *DECRETO 835/1984, de 26 de Diciembre, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras de Ampliación del Cementerio de San Lázaro, (Las Palmas).*

Examinado el expediente tramitado, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Ampliación del Cementerio de San Lázaro.

Teniendo en cuenta que se acreditan en el expediente los requisitos legalmente exigidos para aprobar tal declaración: a saber:

1. La necesidad y urgencia en el destino al servicio público de los bienes objeto del referido expediente una vez realizadas las obras proyectadas, dada la insuficiencia actual del Cementerio de San Lázaro.

2. La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, resulta idónea para el fin que se pretende.

3. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4,3 del Anexo I del Real Decreto número 2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto número 436/1984, de 27 de Abril, de este Gobierno en rela-

ción con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de Diciembre de 1984,

D I S P O N G O

Artículo Unico.- Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto de Ampliación del Cementerio de San Lázaro, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos de forma individualizada, con indicación de sus titulares en el Anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE
ADMINISTRACION TERRITORIAL
Y DESARROLLO AUTONOMICO,

Juan Alberto Martín Martín

A N E X O

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación por estar afectados por las obras del Proyecto de Ampliación del Cementerio de San Lázaro.

Propietario	Bienes afectados	Superficie afectada en m2
1. Inmobiliaria Betancort, S.A.	parcela	2.047,5
2. Inmobiliaria Betancort, S.A.	parcela	2.475,0

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

22 *ORDEN de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en solicitud del incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma a dicho término municipal.

USO DOMESTICO (facturación bimestral)

- Hasta 15 m3 (hágase o no consumo) 525 ptas.
- Cada m3 que exceda de 15 hasta 42 m3 35 ptas/m3
- Cada m3 que exceda de 42 m3 49 ptas/m3

USO INDUSTRIAL (facturación bimestral)

- Hasta 15 m3 (hágase o no consumo) 735 ptas.
- Cada m3 que exceda de 15 m3 49 ptas/m3

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 8 bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83, de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84, de 13 de Enero.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo el Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución

dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit

23 *ORDEN de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Fuencaliente.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Fuencaliente en solicitud del incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Fuencaliente a dicho término municipal.

USO DOMESTICO

- Hasta 5 m3 (hágase o no consumo) 280 ptas.
- Desde 5 m3 hasta 10 m3 56 ptas/m3
- Desde 10 m3 en adelante 78 ptas/m3

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 8 bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley 48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83, de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84, de 13 de Enero.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Fuencaliente las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquel Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Re-

curso de Reposición previo el Contencioso – Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit

CONSEJERIA DE EDUCACION

24 RESOLUCION de 4 de Enero de 1985 de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria de subvenciones a Centros Docentes Privados de E.G.B., para el curso 1984-85.

La Orden de la Consejería de Educación de 5 de Julio de 1984 por la que se reguló el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de E.G.B para el curso 1984 – 85 y se fijaron los nuevos módulos de subvención establece en el apartado 4.4 que la Dirección General de Ordenación Educativa determinará los Centros y unidades subvencionadas y fijará la fecha de efectividad de las subvenciones.

En su virtud, y una vez que las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación han formulado las propuestas de acuerdo con los apartados 4.1 y 4.2 de la citada Orden de 5 de Julio, esta Dirección General ha resuelto:

1.- Considerar integrados en el módulo A a todos los Centros comprendidos en el Anexo I de esta Resolución y en el número de unidades que se especifican.

2.- Considerar integrados en el nuevo módulo B a todos los Centros que se comprenden en el Anexo II de esta Resolución y en el número de unidades que se especifican.

3.- Conceder el cambio del módulo C al nuevo módulo B a los Centros que se comprenden en el Anexo III de esta Resolución y en el número de unidades que se especifican.

4.- Acceder a la solicitud de prórroga en el módulo C de los Centros relacionados en el Anexo IV. Estos Centros, subvencionados en el curso 1983 – 84 al tipo C, no desean la integración en ninguno de los otros módulos (A o Nuevo B) y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1.1.c de la mencionada Orden de 5 de Julio continuarán subvencionados a petición propia durante el curso 1984 – 85 con carácter excepcional e improrrogable para el curso siguiente, sin perjuicio de que en futuras convocatorias puedan acogerse al régimen de financia-

ción pública en igualdad de condiciones con los Centros no subvencionados que lo soliciten

5.- Conceder subvenciones en la modalidad C a los Centros subvencionados con ayuda al precio en el curso 1983 – 84 comprendidos en el Anexo V en el número de unidades que se especifican. La continuidad de estos Centros en el sistema de subvenciones dependerá de su adaptación a las condiciones que sobre atención a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o sobre satisfacción de necesidades de escolarización deben cumplir los centros subvencionados.

6.- Conceder subvención tipo «Plus de Residencia» a todos los Centros incluidos en los Anexos I, II, III, IV, V para el número de unidades que en las mismas se indican.

7.- Conceder subvención tipo «Alumnos Seminario Privado» al Seminario Diocesano de Tenerife para 22 alumnos.

8.- Prorrogar las subvenciones «Plus de Residencia» a los Centros indicados en el Anexo VI para el número de unidades que se expresan.

9.- No conceder subvención a los Centros comprendidos en el Anexo VII por las razones expuestas en el referido anexo.

10.- La efectividad de las subvenciones concedidas por la presente Resolución es de 1 de Septiembre de 1984 en la cuantía que establece la Orden de la Consejería de Educación de 5 de Julio de 1984.

11.- Todos los Centros deberán ajustar las percepciones familiares a lo dispuesto en el apartado 10 de la citada Orden de 5 de Julio con efectividad desde 1 de Septiembre de 1984 y realizar de inmediato los reintegros correspondientes a las familias.

Los Centros procedentes de la modalidad C que, en virtud del apartado 3 de esta Resolución, han sido integrados en el nuevo módulo B y deseen acogerse a lo establecido en el apartado 10.1 de la Orden de la Consejería de Educación de 5 de Julio de 1984, deberán presentar la solicitud debidamente razonada en las Direcciones Territoriales de esta Consejería en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

12.- Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación ante la Dirección General de Ordenación Educativa a través de las Direcciones Territoriales en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Direcciones Territoriales enviarán las reclama-

ciones presentadas, debidamente informadas, dentro de los 3 días siguientes a la expiración del plazo concedido para reclamar.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de Enero de 1985.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

A N E X O I

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº DE UNIDADES
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Adonai	11
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Chamberí	9
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Hispano	8
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Hogar Escuela María Auxiliadora	18 + 1 u. dirección
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	San Ignacio de Loyola	8
La Cuesta	Tenerife	Nuestra Señora del Rosario	8
La Cuesta	Tenerife	Pureza de María	17 + 1 u. dirección
La Cuesta	Tenerife	San Pablo	8
Güímar	Tenerife	Santo Domingo	9
Icod de los Vinos	Tenerife	Nuestra Señora del Buen Consejo	8
La Laguna	Tenerife	Acaymo-La Candelaria	8
La Laguna	Tenerife	Buen Consejo	8
La Laguna	Tenerife	Nava La Salle	10
La Laguna	Tenerife	Nuestra Señora del Carmen	8
La Laguna	Tenerife	San José de Calasanz	15 + 6 u. patronato
Los Llanos de Aridane	La Palma	Padre Manjón	9
Los Llanos de Aridane	La Palma	Sagrada Familia	16 + 1 u. dirección
La Orotava	Tenerife	La Milagrosa	16 + 1 u. dirección
La Orotava	Tenerife	San Isidro	24 + 1 u. dirección
La Orotava	Tenerife	Santo Tomás de Aquino	12
Los Realejos	Tenerife	Nazareth	8
Santa Cruz de La Palma	Tenerife	Santo Domingo de Guzmán	16 + 1 u. dirección
Taco	Tenerife	Isabel la Católica - San Antonio	8
Taco	Tenerife	Mainloop	8
Taco	Tenerife	San Jerónimo	8
Tacoronte	Tenerife	Tacoronte	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	La Salle - Antúnez	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Marpe	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Nuestra Señora del Pilar	12
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Sagrada Familia	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Salesianos Sagrado Corazón de Jesús	24 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Juan Bosco	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Vicente de Paul	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Santa María Micaela	7 + 1 u. patronato
Agüimes	Gran Canaria	Jesús Sacramentado	2 + 3 u. patronato
Arrecife	Lanzarote	Santa María de los Volcanes	16 + 1 u. dirección
Arucas	Gran Canaria	Sagrado Corazón de Jesús	8
Gáldar	Gran Canaria	Jesús Sacramentado	8
Puerto del Rosario	Fuerteventura	Sagrado Corazón	9 + 2 u. patronato
Telde	Gran Canaria	María Auxiliadora	16 + 1 u. dirección
Teror	Gran Canaria	Nuestra Señora del Rosario	8

A N E X O I I

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº DE UNIDADES
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Bayco	8

Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Cervantes	18 + 1 u. dirección
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Cisneros	8
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	La Salle - San Ildefonso	24 + 1 u. dirección
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Pureza de María	24 + 1 u. dirección
La Guesta	Tenerife	Rumiro de Maeztu	19 + 1 u. dirección
La Laguna	Tenerife	Luther King	33 + 1 u. dirección
La Laguna	Tenerife	Mayex	8
La Laguna	Tenerife	Nuryana	16 + 1 u. dirección
La Laguna	Tenerife	Santa Rosa de Lima	18 + 1 u. dirección
Los Realejos	Tenerife	Pureza de María	22 + 1 u. dirección
Los Realejos	Tenerife	San Agustín	10
Santa María del Mar	Tenerife	Virgen del Mar	8
Taco	Tenerife	Colón	13
Tio Pino	Tenerife	San Carlos	8
Vistabella	Tenerife	Dominicas - Vistabella	24 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	María Auxiliadora	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Nuestra Señora del Carmen	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Isidoro	9
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San José - Dominicas	24 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Rafael	8
Agüimes	Gran Canaria	Nuestra Señora del Rosario	8
Arucas	Gran Canaria	La Salle	18 + 1 u. dirección
Tafira Alta	Gran Canaria	Jaime Balmes	20 + 1 u. dirección

ANEXO III

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº DE UNIDADES
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Montessori	5
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Rodriguez Alberto	10
La Laguna	Tenerife	Angel de la Guarda	8
Ofra	Tenerife	Echeyde	21 + 1 u. dirección
La Orotava	Tenerife	Casa Azul	16 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Arenas y Calderón	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	José de Viera y Clavijo	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Marpe - Altavista	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Ignacio de Loyola	24 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Martín de Porres	11
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	San Miguel Arcángel	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Santo Domingo Savio	8
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Saucillo	9
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Tauro	11

ANEXO IV

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº DE UNIDADES
La Laguna	Tenerife	Salvador de Madariaga	19 + 1 u. dirección
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Santa Teresa de Jesús	24 + 1 u. dirección

ANEXO V

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº UNIDADES	RAZONES DEL PASO AL MODULO C
Puerto de la Cruz	Tenerife	San Agustín	8	No atiende a necesidades de escolarización (la ratio de 2ª etapa es inferior a 25)

Taco	Tenerife	Ntra. Sra. de Guadalupe	3	No atiende necesidades de escolarización (la ratio en 2º y 3º es inferior a 23) Inadecuadas instalaciones
El Rosario	Tenerife	Rodriguez Campos	16 + 1 u. dir.	No atiende poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables
Tafira Baja	Gran Canaria	Sagrado Corazón (CEFSA)	21 + 1 u. dir.	No atiende poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.
Tafira Baja	Gran Canaria	Heidelberg	20 + 1 u. dir.	No atiende poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.
Tanaraceite	Gran Canaria	S. Antonio María-Claret	34 + 1 u. dir.	No atiende poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Paidía	5	No atiende necesidades de escolarización (la ratio alumnos-grupo es inferior a 17 en 4º y 5º de E.G.B.) Inadecuadas instalaciones.
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Viera y Clavijo	8	No atiende necesidades de escolarización (la ratio alumnos-grupo es inferior a 23 en todos los cursos de E.G.B.) Inadecuadas instalaciones.

ANEXO VII

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	Nº DE UNIDADES
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Conde de Benavente	35
Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	San Pablo - C.E.U.	12
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Nuestra Señora de las Nieves	4
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Nuestra Señora del Pino	12

ANEXO VI

LOCALIDAD	ISLA	DENOMINACION	RAZONES DE LA NO CONCESION DE SUBVENCION
Las Palmas de G. C.	Gran Canaria	Los Angeles	Insuficiencia presupuestaria. La ratio alumno-grupo es 18,5.
Monte Lentiscal	Gran Canaria	Garoé	Insuficiencia presupuestaria. No atiende poblaciones escolares de condiciones desfavorables.
Tafira Baja	Gran Canaria	Guaydil	Insuficiencia presupuestaria. No atiende poblaciones escolares de condiciones desfavorables.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25 RESOLUCION de 18 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Estibadores Portuarios del Puerto del Rosario - Fuerteventura.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de ESTIBADORES PORTUARIOS DEL PUERTO DEL ROSARIO - FUERTEVENTURA suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias.

VISTA igualmente la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo nº 2 de esta capital, en juicio 1.661/84, en la que se declara válido y legal dicho Convenio, esta Dirección Territorial

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Diciembre de 1984.-
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

INTERVIENEN:

1.- Las empresas de estiba, desestiba, carga y descarga, en cuanto sus relaciones con los estibadores, bien con el colectivo en cuanto a la disponibilidad, bien con los estibadores asignados a cada Empresa. (Adscritos con carácter fijo de Empresa, por tiempo indefinido o temporal).

2.- Los estibadores, en sus relaciones con el colectivo de Empresa, o con cada Empresa, según el momento y contenido de la disponibilidad y prestación del servicio.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ambito funcional.- El presente convenio afecta a las relaciones de trabajo que se originan con motivo de la realización de las labores portuarias.

Se entiende por labores portuarias las siguientes:

1.- Las definidas en el artículo dos de la Ordenanza de Trabajos Portuarios de fecha 29 de Marzo de 1984, en la redacción vigente en esa fecha.

2.- Las que por usos y costumbres, o pactos, se viene realizando por los estibadores portuarios en los puertos que están bajo la jurisdicción de la junta del Puerto de Puerto del Rosario, Fuerteventura.

3.- Las que en el futuro puedan incluirse como consecuencia de partes o acuerdos entre las partes interesadas.

Artículo 2°.- Ambito personal.- Las normas establecidas en este convenio serán de aplicación a la totalidad de los trabajadores y empresas del sector definido por las tareas portuarias.

1.- Los trabajadores que realicen tales tareas que necesariamente han de ser estibadores profesionales censados en la Organización de Trabajos Portuarios, tanto en situación de rotatividad, como adscritos a las Empresas estibadoras, con carácter fijo de empresa por tiempo indefinido o temporal o que, en caso necesario, por insuficiencia del censo y cumpliendo las debidas formalidades, sean ocasionalmente contratados por la O.T.P.

2.- Las Empresas que organicen tales tareas, que necesariamente han de estar debidamente censadas ante la junta del Puerto, u organismo administrativo adecuado, y ante la O.T.P.

Las mejoras pactadas no podrán ser absorbidas ni compensadas por cualquiera otra que se estableciese.

Artículo 3°.- Ambito Temporal.- La vigencia de este Convenio comienza el día primero de Enero de 1984 y termina el 31 de Diciembre del mismo año, y se entenderá prorrogado de este año en año, si al menos con tres meses de antelación a su vencimiento no fuere denunciado por alguna de las partes firmantes.

No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán los preceptos del presente convenio, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio que le sustituye.

La denuncia, habrá de hacerse mediante la comunicación por escrito a la presentación de la otra parte.

En el supuesto de prórroga del presente convenio, bien por falta de denuncia, o bien hasta la entrada en vigor del nuevo convenio que le sustituya los devengos salariales y extrasalariales pactados en el presente Convenio, serán revisados con efectos del día primero de Enero de 1985.

Artículo 4°.- Ambito territorial.- El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los Puertos existentes en la Isla de Fuerteventura, o los que en el futuro puedan crearse o habilitarse y que esten bajo la jurisdicción de la Junta del Puerto de Puerto del Rosario, Fuerteventura o cualquier otra autoridad administrativa.

Artículo 5°.- Comisión Paritaria.- Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de las empresas y 3 representantes de los Trabajadores, que entenderán de las cuestiones laborales en cuanto afectan a las relaciones entre Empresas Estibadoras y Trabajadores, individual o colectivamente.

La Comisión Paritaria entenderá de las siguientes cuestiones:

1.- Interpretación de las normas del presente convenio.

2.- Cuestiones que le son atribuidas de un modo expreso en el artículo del presente convenio.

Otras cuestiones, no previstas, y que los miembros de la Comisión Paritaria consideren que es preciso resolver para mantener la paz social y el buen funcionamiento de los Puertos.

Artículo 6°.- Normas paccionadas.- Las empresas y trabajadores asumen como normas del presente convenio, y en cuanto no lo contradigan, todos los usos y costumbres locales, acuerdos de las tres Autoridades, laudo del 23 de Mayo de 1978, pactos y convenios colectivos anteriores al presente, habidos entre Empresas y trabajadores.

Se respetan con el carácter de «ad personam» las condiciones sociales laborales que en sentido estricto superen las aquí establecidas.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 7°.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo en el Puerto de Puerto del Rosario Fuerteventura, para la carga, descarga, estiba y desestiba de buques, será la intensiva.

Las operaciones de entrega y recepción se ejecutarán respecto a sus jornadas siguiendo los usos y costumbres vigentes en este puerto, es decir, la ordinaria. No obstante, este punto se discutirá en la primera reunión de la Comisión Paritaria.

El horario de la jornada continuada será de 08,00 horas a 14,00 horas de 14,00 a 20,00 horas y de 20,00 horas a 02,00 horas.

Los sábados a partir de las 12,00 horas, así como Domingos y fechas expresamente señaladas en este convenio, tendrá la consideración de festivos.

Los domingos se trabajará en la jornada de 08,00 horas a 14,00 horas los buques con carga perecedera.

Los sábados, a partir de las 14,00 horas, domingos y festivos, se solicitará por escrito razonando la necesidad del trabajo. Dicho escrito se remitirá el día anterior antes de las 13,00 horas, solamente como adelanto anunciativo de que hay buques que trabajan.

El domingo solo se trabajará en la jornada de 08,00 horas a 14,00 horas y solamente fruta y mercancía perecedera.

Ante las últimas disposiciones sobre jornada máxima legal que la limita a cuarenta horas semanales, los estibadores portuarios entienden que dadas las peculiaridades del trabajo en el

Puerto, se precisa tener en cuenta tales características para la aplicación del derecho general.

Estiman los estibadores portuarios que los salarios actualmente vigentes en el Puerto están calculados partiendo de la base de una semana ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, debiéndose tener en cuenta que dada la modalidad de trabajo en jornada continuada de seis horas, estas seis horas a efectos de cómputo de jornada semanal debe estimarse en ocho horas, dada la peculiaridad de la modalidad de trabajo, mediante llamamientos, en atención a la variación de la necesidad de trabajo, entienden los trabajadores que la reducción de jornada en virtud de diversas disposiciones legales a un límite máximo de cuarenta y cuatro horas semanales, deben ser compensadas mediante el aumento proporcional que corresponde de los Salarios vigentes.

Al no estar las empresas conforme con ese criterio de los estibadores, ambas partes acuerdan someter la cuestión debatida a arbitraje de la Dirección General de Trabajo, acordando que en el supuesto de que por la misma se estime procedente tal aumento los salarios pactados en el presente convenio es procedente que se aumenten en la proporción que se resuelve con efecto primero de Enero de 1984.

A tal efecto se elevarán escritos a la Dirección General de Trabajo en las que cada parte fundamente sus respectivas posiciones.

NOMBRAMIENTOS

Los días laborables se establecerán dos nombramientos, el primero a las 7,30 horas de la mañana y el segundo a las 13,30 horas de la tarde. Los sábados habrá solo un nombramiento a las 7,30 horas de la mañana. El nombramiento para los días festivos se realizará siempre a las 13,30 horas del último día laborable.

Las empresas presentarán los pedidos, de la forma y requisitos que se vienen haciendo.

REMATE DE BUQUES

Las horas extras solo pueden emplearse para el remate de buques las cuales se efectuarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Solamente se le podrá pedir dos horas extras para remate de buques tanto para la carga como para descarga, que serán obligatorias, cuando la mercancía en ambos casos pueda finalizarse al ritmo normal de trabajo dentro de las horas solicitadas.
- b) Será de las Empresas Consignatarias obligación para realizar las horas extras el comunicarlo a los capataces de cada «mano». Dichas horas extras para remate de buques se pedirán con 30 minutos de antelación a la terminación de la jornada.
- c) En caso de no finalizar al ritmo normal el trabajo en las dos horas extras solicitadas quedarán obligadas las Empresas Consignatarias a abonar además el importe de las dos jornadas.
- d) Si en la jornada de 14,00 a 20,00 se solicitara el trabajar dos horas extras las Empresas Consignatarias los interesarán de los capataces a las 19,30 horas, en caso de no existir acuerdo entre ambas partes para efectuar las horas extraordinarias quedan obligados por otra parte los trabajadores a finalizar la operación y por otra las Empresas a cumplir cuanto establece el apartado «c».

Artículo 8°.- Vacaciones.- Los profesionales portuarios disfrutará de unas vacaciones de treinta días naturales retribuidas al año. Para nutrir el fondo destinado a la retribución de las vacaciones, las empresas, además de la aportación del 8,18% que en la actualidad vienen efectuando, ingresarán el porcentaje previsto en el apartado (B) del artículo décimo.

Artículo 9°.- Adscripción a las Empresas.- Los trabajadores portuarios actualmente adscritos como fijos de empresas, saldrán a trabajar, siempre que la empresa estibadora tenga donde ocuparlos y dentro de la categoría profesional de cada uno, respetando los usos y costumbres de este Puerto.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10°.- Se pacta un aumento de la masa salarial del conjunto colectivo portuario del 10% sobre retribuciones económicas salariales, directas o indirectas, individual o colectivo, percibidas durante el año 1983. Dicho aumento de la masa salarial bruta se distribuye en la forma siguiente:

- a) Los salarios, primas, premios y pluses de los estibadores portuarios, quedarán incrementados en un 6,5% según detalle en el anexo que se empeña en el presente convenio.
- b) El 3,5% adicional se destinará a incrementar el fondo para vacaciones, de forma que existiendo actualmente un 8,18% esta se elevará al resultado de sumar ambos porcentajes, quedando consiguientemente en un 11,68 hasta el 31-12-84 a la firma de un nuevo convenio.
- c) Como compensación a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, las empresas habrán de abonar a partir del primero de Agosto de 1984 y hasta el 31-12-84 un 6,43% sobre la totalidad de las percepciones salariales y extrasalariales, que se decide destinar, por una sola vez, al pago de una paga extraordinaria el próximo mes de Enero de 1985 para la totalidad de los trabajadores Portuarios en Activo o en I.L.T. Los estibadores que se jubilen antes del día primero de Enero de 1985, percibirán la parte proporcional que les corresponde. A los efectos de revisión el 1 de Enero de 1985 se partirá como salario base para la misma de los salarios, primas, premios y pluses de revisión al 31 de Diciembre de 1983 incrementados en un 8%.

Artículo 11°.- Salarios mínimos garantizados.- Previa la comprobación de los cálculos practicados por la O.T.P. se incorporarán como anexo al convenio con la aclaración siguiente:

Aquellas operaciones que no alcancen el rendimiento mínimo, serán remuneradas con el 100 x 100 del salario promedio del semestre anterior. Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores el personal nombrado no realice operaciones, se remunerará con el 75% de dicho salario promedio.

Artículo 12°.- Salario regulador.- Las partes firmantes, se comprometen a efectuar las gestiones oportunas ante la autoridad competente para que el salario regulador no pueda resultar nunca inferior al del año anterior.

Artículo 13°.- Fiestas.- Se considerarán inhábiles a todos los efectos mientras se mantenga el calendario nacional laboral, las siguientes:

- a) 1 de Enero y 25 de Diciembre. Estas fiestas comenzarán

a las 20,00 horas del día anterior y terminarán a las 08,00 horas del día siguiente.

b) 1° de Mayo y Viernes Santo. Estas fiestas comenzarán a las 8,00 horas del propio día y terminarán a las 08,00 horas del día siguiente.

c) El día 16 de Julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, se considerará festivo a los efectos retributivos con la peculiaridad de que habrá un nombramiento a las 07,30 horas para las tres jornadas.

Artículo 14°.- Previa preparación, aportación y posterior retirada de materiales y elementos auxiliares.- Este punto esta compuesto por lo siguiente: Paletizado, abierto y cierre de bodegas, poner y quitar madera de estiba, pilas y rodillos, llenar y vaciar contenedores y jaulas, colocar y quitar madera estiba y tape destape de encerados. Se abonará un incremento salarial a las personas que lo realicen a solicitud de la Empresa según los usos y costumbres vigentes.

Artículo 15°.- Pluses de mercancías especiales.- Por la comisión paritaria se confeccionará una relación de mercancías especiales, molestas y peligrosas, añadiendo aquellas que a juicio de la comisión no se encuentran actualmente recibidas en las actuales normas de aplicación.

Artículo 16°.- Formación profesional.- Las partes firmantes exigirán del organismo competente la debida aplicación de las cotizaciones efectuadas por este concepto.

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 17°.- A tenor de lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores los representantes sindicales tendrán derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas para gestión sindical. Los representantes sindicales podrán acumular las horas de gestión sindical de modo que el conjunto de horas sindicales retribuidas realizadas por todos y cada uno de los representantes no exceda del resultado de multiplicar cuarenta horas por el número de representantes. Entendiéndose que tales horas serán abonadas por quien hasta la fecha lo viene haciendo.

Artículo 18°.- Representación sindical.- Se reconoce al comité de empresa de Puerto de Puerto del Rosario, Fuerteventura, como única entidad representativa de la totalidad de los estibadores censados tanto en situación de rotación como adscritos con carácter de fijos de empresas.

Artículo 19°.- Asamblea general de los estibadores.- Los estibadores tendrán derecho a celebrar dos Asambleas Generales durante el año, en horas de trabajo. Las fechas serán designadas por la Comisión Paritaria con treinta días de antelación a su celebración.

Artículo 20°.- Incremento por descanso dominical y fiestas.- La comisión paritaria determinará con arreglo al calendario laboral el porcentaje que corresponde aplicar.

CUADRO DE SALARIOS.- PUERTO DEL ROSARIO (efecto 1-8-84)

	LABORABLE DIA CON 1 HORA LAB. DIA				LABORABLE DIA CON 1 HORA LAB. NOCHE			
	Integro	S.Soc.	5%IRPF	Liquido	Integro	S. Soc.	5%IRPF	Liquido
CAPATAZ	4.008.-	420.-	200.-	3.388.-	4.008.-	420.-	200.-	3.388.-
	5.177.-	420.-	259.-	4.498.-	5.761.-	420.-	288.-	5.053.-
APUNTADOR	3.351.-	413.-	168.-	2.770.-	3.351.-	413.-	168.-	2.770.-
	4.328.-	413.-	216.-	3.699.-	4.817.-	413.-	231.-	4.236.-
OFICIAL	2.993.-	385.-	150.-	2.458.-	2.993.-	385.-	150.-	2.458.-
	3.866.-	385.-	193.-	3.288.-	4.303.-	385.-	215.-	3.703.-
ESPECIALISTA	2.663.-	376.-	133.-	2.154.-	2.663.-	376.-	133.-	2.154.-
	3.440.-	376.-	172.-	2.892.-	3.829.-	376.-	191.-	3.262.-
=====								
	LABORABLE NOCHE CON 1 HORA LAB. DIA				LABORABLE NOCHE CON 1 HORA LAB. NOCHE			
	Integro	S.Soc.	5%IRPF	Liquido	Integro	S. Soc.	5%IRPF	Liquido
CAPATAZ	5.616.-	420.-	281.-	4.915.-	5.616.-	420.-	281.-	4.915.-
	6.785.-	420.-	339.-	6.026.-	7.369.-	420.-	368.-	6.581.-
APUNTADOR	4.694.-	413.-	231.-	4.050.-	4.694.-	413.-	231.-	4.050.-
	5.671.-	413.-	284.-	4.974.-	6.160.-	413.-	308.-	5.439.-

OFICIAL	4.194.-	385.-	210.-	3.599.-	4.194.-	385.-	210.-	3.599.-
	5.067.-	385.-	253.-	4.429.-	5.503.-	385.-	275.-	4.843.-

ESPECIALISTA	3.731.-	376.-	187.-	3.168.-	3.731.-	376.-	187.-	3.168.-
	4.508.-	376.-	225.-	3.907.-	4.897.-	376.-	245.-	4.276.-

ABONABLE DIA CON 1 HORA ABON. DIA

ABONABLE DIA CON 1 HORA ABON. NOCHE

	Integro	S.Soc.	5%IRPF	Líquido	Integro	S. Soc.	5%IRPF	Líquido
CAPATAZ	5.294.-	420.-	265.-	4.609.-	5.294.-	420.-	265.-	4.609.-
	6.931.-	420.-	347.-	6.164.-	7.750.-	420.-	387.-	6.943.-
APUNTADOR	4.426.-	413.-	221.-	3.792.-	4.426.-	413.-	221.-	3.792.-
	5.795.-	413.-	290.-	5.092.-	6.478.-	413.-	324.-	5.741.-
OFICIAL	3.953.-	385.-	198.-	3.370.-	3.953.-	385.-	198.-	3.370.-
	5.176.-	385.-	259.-	4.532.-	5.786.-	385.-	289.-	5.112.-
ESPECIALISTA	3.518.-	376.-	176.-	2.966.-	3.518.-	376.-	176.-	2.966.-
	4.606.-	376.-	230.-	4.000.-	5.149.-	376.-	257.-	4.516.-

ABONABLE NOCHE CON 1 HORA ABON. DIA

ABONABLE NOCHE CON 1 HORA ABON. NOCHE

CAPATAZ	7.544.-	420.-	377.-	6.747.-	7.544.-	420.-	377.-	6.747.-
	9.181.-	420.-	459.-	8.302.-	10.000.-	420.-	500.-	9.080.-
APUNTADOR	6.307.-	413.-	315.-	5.579.-	6.307.-	413.-	315.-	5.579.-
	7.675.-	413.-	384.-	6.878.-	8.359.-	413.-	418.-	7.528.-
OFICIALA	5.634.-	385.-	282.-	4.967.-	5.634.-	385.-	282.-	4.967.-
	6.857.-	385.-	343.-	6.129.-	7.468.-	385.-	373.-	6.710.-
ESPECIALISTA	5.013.-	376.-	251.-	4.386.-	5.013.-	376.-	251.-	4.386.-
	6.101.-	376.-	305.-	5.420.-	6.644.-	376.-	332.-	5.936.-

PLUS PALETIZADO Y MOTOR, PONER Y QUITAR PILAS

L.D.	205.-	17.-	10.-	= 181.-
SABADO	233.-	20.-	12.-	= 201.-
Festivo	288.-	24.-	14.-	= 250.-
NOCHE	308.-	26.-	15.-	= 267.-

Cierre*de Bodega y rampa, tape y destape Ence-
rados. Colocar y quitar madera estiba:

L.D.	161.-	14.-	8.-	= 139.-
SABADO	183.-	15.-	9.-	= 159.-
PESTIVO	226.-	19.-	11.-	= 196.-
NOCHE	241.-	20.-	12.-	= 209.-

PLUS TONELADA 104 PTAS

VALOR DE LAS HORAS EXTRAS

	Capataz	Apuntador	Oficial	Especialista				
Lab. Dia.....	1.169.-	977.-	873.-	777				
Lab. Noche.....	1.753.-	1.466.-	1.310.-	1.166				
Abonable dia...	1.037.-	1.359.-	1.223.-	1.098				
Abonable Noche.	2.456.-	2.052.-	1.833.-	1.631				
	<u>ABONABLE NOCHE CON 1 HORA LAB. DIA</u>				<u>4 HORAS LAB. DIA 2 HORAS ABON. DIA CON 1 ABON. DI</u>			
	<u>Integro</u>	<u>S.Soc.</u>	<u>5% I.R.P.F.</u>	<u>Líquido</u>	<u>Integro</u>	<u>S. Soc.</u>	<u>5% I.R.P.F.</u>	<u>Líquido</u>
CAPATAZ	7.544.-	420.-	377.-	6.747.-	4.436.-	420.-	222.-	3794.-
	8.713.-	420.-	436.-	7.857.-	6.073.-	420.-	304.-	5.349.-
APUNTADOR	6.307.-	413.-	315.-	5.579.-	3.709.-	413.-	185.-	3.111.-
	7.284.-	413.-	364.-	6.507.-	5.078.-	413.-	254.-	4.411.-
OFICIAL	5.634.-	385.-	282.-	4.967.-	3.313.-	385.-	166.-	2.762.-
	6.507.-	385.-	325.-	5.797.-	4.536.-	385.-	227.-	3.924.-
ESPECIALISTA	5.013.-	376.-	251.-	4.386.-	2.948.-	376.-	147.-	2.425.-
	5.790.-	376.-	289.-	5.125.-	4.036.-	376.-	202	3.456.-

=====

EFFECTO: 1º de Enero de 1984

CALCULOS DE SALARIOS PROMEDIOS PARA TODA LA MOBILIDAD

CATEGORIAS	MINIMOS	PROMEDIO PRIMA	TOTAL INTEGRO	75%-S/ INTEGRO
CAPATACES	3.452.-	2.702.-	6.154.-	4.616.-
APUNTADORES	2.886.-	"	5.588.-	4.191.-
OFICIALES	2.578.-	"	5.230.-	3.960.-
ESPECIALISTAS	2.294.-	"	4.996.-	3.747.-

=====

VI. ANUNCIOS**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
ORDENACION DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre Adjudicación mediante el procedimiento de contratación directa de la obra de abastecimiento de agua en Tejina y Aguadulce en el Término Municipal de Guía de Isora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la obra denominada ABASTECEMIENTO DE AGUA EN TEJINA Y AGUADULCE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUIA DE ISORA, a ENCOFRADOS DE CANARIAS, S.A. (ENCASA), por un presupuesto de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA

Y DOS MIL PESETAS (18.342.000 ptas.), mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre Adjudicación definitiva por el procedimiento de contratación directa de la obra de Parque para esparcimiento y recreo en La Laguna de Barlovento (La Palma).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la obra denominada «PARQUE PARA ESPARCIMIENTO Y RECREO EN LA LAGUNA DE BARLOVENTO.- LA PALMA, a D. Esteban Cabrera Zapata, por un presupuesto de DIECIOCHO MILLONES QUINIEN-

TAS MIL PESETAS (18.500.000 ptas.), mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre Adjudicación definitiva por procedimiento de contratación directa de la obra «Aulas de la Naturaleza en El Cedro» (La Gomera).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la obra denominada «Aulas de la Naturaleza en El Cedro, La Gomera», a D. Adrián Santos Plascencia, por un presupuesto de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESETAS (23.259.155 ptas.), mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.- El Secretario General Técnico, firmado.

